



León, 26 de agosto de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 1315/2019

Asunto: Redistribución del cupo de pacientes. Gerencia de Atención Primaria de Burgos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad de algunos pacientes con el contenido de una carta procedente de SACYL en la que se les indicaba que se había procedido a redistribuir el cupo de pacientes de la Dra. XXX, del Centro de Salud José Luis Santa María, de Burgos. En ella se indicaba la obligación de permanecer en el nuevo cupo por un plazo de seis meses.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:

- Que esta medida se había llevado a cabo por la Gerencia de Atención Primaria de Burgos, en ejercicio de su potestad administrativa, por el incremento de dos profesionales médicos en la ZBS Casa de la Vega, y que tenía como finalidad una correcta y equitativa distribución de las cargas asistenciales.
- Que tiene como fundamento la Resolución de 4 de abril de 2014, en su



punto tercero cuando establece que *“la modificación del número de médicos de familia adscritos a un Equipo de Atención Primaria, conllevará la reasignación de usuarios del mismo”*.

- Que la medida afectó a 2.614 usuarios, haciéndose el proceso de forma aleatoria y procurando no separar unidades familiares y personas que residen en el mismo domicilio.
- Que se han recibido treinta reclamaciones.
- Que el ejercicio de libre elección de médico de familia no es derecho absoluto debiendo ser compatible con la organización de los distintos servicios.
- Que el tiempo estimado para el mantenimiento de la distribución de los efectivos es de seis meses y por eso se obliga a los pacientes a permanecer este período en el nuevo cupo.

Sobre la cuestión de la redistribución de los cupos ya hemos tenido ocasión de pronunciarnos en anteriores ocasiones si bien desde la Consejería de Sanidad no se ha estimado oportuno aceptar nuestras resoluciones. En todo caso reiteramos nuestros argumentos puesto que estimamos que tienen base fundada en la normativa vigente y en nuestro papel de garante de los derechos de los ciudadanos.

El artículo 5 del mencionado Real Decreto 1575/1993 dispone que el paciente puede ejercerlo **en cualquier momento y sin justificación alguna.** Además y frente al argumento *“de que el derecho a la libre elección de médico de familia no es un derecho absoluto”*, hemos de argumentar que tampoco existe una potestad administrativa absoluta para adoptar medidas que afectan a los derechos de los ciudadanos, privándoles de acceso a la vía de los recursos o cualquier otra posibilidad de reacción.

Por otra parte y tal y como hemos indicado en la resolución recaída en los expedientes **20140969, 20141610, 20141611 o 20141612**, el artículo 38.1 de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, se pronuncia en términos muy similares al disponer que *“El Sistema de Salud de Castilla y León garantizará el ejercicio por sus usuarios de la libre elección de profesional sanitario y centro conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan”*. Por consiguiente y



como ya hemos señalado en pronunciamientos anteriores, el plazo de seis meses se configura como un impedimento que la norma no prevé, todo ello sin perjuicio de las evidentes necesidades de racionalización de los medios personales y materiales disponibles. Por último hemos de reiterar que el derecho en cuestión se reconoce incluso de forma expresa en el artículo 13.2.c del Estatuto de Autonomía.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte del órgano competente se impartan las instrucciones oportunas para adecuar las resoluciones sobre redistribución de cupos a la normativa vigente. Por ello debe evitarse la estipulación de un plazo que la norma no prevé y por ello ha de garantizarse que el derecho pueda ejercitarse en cualquier momento y sin necesidad de justificación existiendo como única limitación que el cupo del facultativo se encuentre cerrado por sobrepasar los límites legalmente previstos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López